

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00727/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

1. El veintinueve (29) de enero de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00057/NAUCALPA/IP/2013** y que señala lo siguiente:

*Solicito la nómina del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez donde se muestre el salario, compensaciones, bonos por comisiones y prestaciones de los Síndico (s) y Regidores que conforman la administración 2013-2015. (Sic)*

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El ocho (8) de febrero del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: (Sic)*

SE ADJUNTA RESPUESTA

- Documento adjunto:

EXPEDIENTE: 00727/INFOEM/IP/RR/2013  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

343  
Dirección General de Administración  
Recursos Humanos



DGA-2/513/2013

Enero 31 de 2013

**C.P. JOSÉ ANTONIO CONEJO DURÁN**  
**DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**Presente**

En atención a su oficio No. DGA-1/065/2013, mediante el cual anexa solicitud de información del IFAI núm. 00057/NAUCALPA/IP/2013 me permito enviar anexo al presente, la nómina correspondiente a los Síndicos y Regidores que conforman la administración 2013-2015.

Cabe mencionar, que dichos funcionarios no cuentan con compensaciones, bonos por comisiones ni otras prestaciones especiales.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

**ATENTAMENTE**  
**"TU GOBIERNO CON SENTIDO HUMANO"**

**LIC. JOSÉ LUIS PANICO MARTÍNEZ**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**

C.c.p. Minutario.

JLPM/RMO

H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Av. Juárez No. 39, Fracc. El Mirador Naucalpan de Juárez.  
Estado de México. Palacio Municipal, C.P. 53050  
Tel. 5371 8300/5371 8400 ext. 1164/1153/1165.

VERGARA MILLAN JOSE JUAN	001002 2DO. SINDICO	98,280.54
VELAZQUEZ AMADOR CARLOS CUAUHEMOC	001003 TERCER SINDICO	98,280.54
DE LOS COBOS CARMONA EYNAR	001253 CUARTO REGIDOR	87,678.12
CORTES CORNEJO LUCINA	001254 DECIMO CUARTO REGIDOR	87,678.12
ALVAREZ MORENO FRANCISCO	001255 DECIMO PRIMER REGIDOR	87,677.22
GLEASON RUIZ LINDA DEBORA	001256 DECIMO QUINTO REGIDOR	87,678.12
GALVEZ ASTORGA VICTOR HUGO	001257 DECIMO REGIDOR	87,678.12
TAPIA VAZQUEZ MARIA ESTHER	001259 DECIMO SEXTO REGIDOR	87,678.12
GUTIERREZ CAMARGO EDUARDO	001260 DECIMO TERCER REGIDOR	87,678.12
HERRERA DELGADO LUCIANO FELIPE	001492 NOVENO REGIDOR	87,678.12
SOSA RODRIGUEZ HECTOR MANUEL	001493 OCTAVO REGIDOR	87,678.12
HERNANDEZ MOLINA ROGELIO	001537 PRIMER REGIDOR	87,678.12
GUERRERO RUBIO DIEGO	001545 QUINTO REGIDOR	87,678.12
HERNANDEZ CASTRO MARTIN	001583 SEGUNDO REGIDOR	87,677.22
ISLAS NERI CARLOS	001586 SEPTIMO REGIDOR	87,677.22
GOMEZ HERNANDEZ JOSEFINA	001600 SEXTO REGIDOR	87,678.12
GUZMAN LAZO REGINO FRANCISCO AURELIO	001672 TERCER REGIDOR	87,678.12

3. Inconforme con la respuesta, el ocho (8) de marzo dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

*Acto Impugnado: En la nómina que envían no se muestran las compensaciones, bonos y prestaciones que tienen los Síndicos y regidores del H. Ayuntamiento de Naucalpan que conforman la administración 2013-2015. Así mismo en el documento no aparece el salario mensual bruto, compensaciones, bonos y prestaciones del primer síndico del H. Ayuntamiento de Naucalpan. (Sic)*

*Motivos o Razones de su Inconformidad: En el acuse enviado a través de SAiMEX solicité la nómina completa donde se muestre el salario bruto mensual, bonos, compensaciones y/o prestaciones con los que cuentan los Síndicos y regidores del H. Ayuntamiento de Naucalpan y no esta integrado en el documento adjunto como respuesta. Así mismo en el documento presentado no aparece el salario mensual bruto, compensaciones, bonos y prestaciones del primer síndico del H. Ayuntamiento de Naucalpan. (Sic)*

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00727/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El **SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

***Artículo 73.-** El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
  - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
  - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
  - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, los referentes a la forma se encuentran cubiertos, en virtud de que la interposición del recurso se hizo a través del **SAIMEX** por medio del formato oficial para tal efecto y señalando el **RECURRENTE** los datos necesarios para su admisión.

En cuanto a la temporalidad, el recurso fue interpuesto de manera extemporánea al término legal dispuesto por la normatividad de la materia tal y como se muestra en el siguiente análisis:

- El veintinueve (29) de enero del año dos mil doce, el **RECURRENTE** formuló su solicitud de información.



hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva, lo cual presupone la existencia de una respuesta producida en el término legal. De tal suerte que de una interpretación armónica con el artículo 48, se deduce que en los casos en que el sujeto obligado no responde la solicitud, el derecho a interponer el recurso de revisión nace precisamente en el momento en que la solicitud se tiene por negada, lo cual acontece fenecido el término legal para dar atención a la solicitud establecido en el artículo 46, por lo tanto el término de quince días, se computa a partir del último día del plazo para contestar la solicitud.

Así, el plazo para interponer el recurso de revisión comienza a partir desde que el particular tiene conocimiento de que no existe respuesta una vez que venció el plazo para su entrega; en consecuencia, si el recurso de revisión se presenta antes del plazo previsto en la Ley de la materia, resulta evidente que se hizo de manera anticipada y por ende, ya no existe el derecho del recurrente, para interponer recurso de revisión.

En virtud de que el recurso que nos ocupa fue presentado de manera extemporánea, el mismo se desecha, puesto que al no reunir los requisitos esenciales para su admisión, se omite entrar al estudio y resolución del mismo.

Además, debe resaltarse, que la Ley de la materia es muy clara al definir las formalidades y los términos para el ejercicio del derecho de acceso a la información. Igualmente es necesario señalar que si bien es cierto que este Órgano Colegiado tiene la calidad de garante del derecho de acceso a la información, también lo es que al no cumplirse las formalidades requeridas, dicha situación no puede ser subsanada por este Pleno, puesto que esta acción extralimita las atribuciones legales que le son conferidas.

Lo anterior se sustenta en el criterio 0001-11 emitido por el Pleno de este Instituto:

**CRITERIO 0001-11**

***La extemporaneidad del recurso de revisión en los casos de falta de respuesta del Sujeto Obligado.*** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se prevé que el recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo (SICOSIEM), dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva. Que según lo establece el artículo 48 de la misma Ley cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo



EXPEDIENTE: 00727/INFOEM/IP/RR/2013  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA EN LA DECIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO